



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 SAGUNTO

Avenida DOCTOR PALOS, 24
TELÉFONO: 96 261 77 58
N.I.G.: 46220-41-1-2019-0001764

Procedimiento: Concurso Ordinario [CNO] - 000347/2019

Demandante: MARTIN CARLOS ARNAL COLL
Procurador:

Demandado: JOSE RAMON GARCIA QUINTANILLA
Procurador:

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA ISABEL SORIANO MARQUES

Lugar: SAGUNTO

Fecha: trece de diciembre de dos mil diecinueve

Dada cuenta el anterior escrito, únase

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.-Por el Mediador Concursal D. Martín Carlos Arnal Coll designado por el deudor D. JOSE RAMON GARCIA QUINTANILLA se presentó escrito en el que solicita la declaración de concurso consecutivo de acreedores de D. JOSE RAMON GARCIA QUINTANILLA, con DNI n.º 45.800.427-K, vecino de Puerto de Sagunto, c/ Papa Benedicto XV, n.º 1-1-1, mayor de edad y soltero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en este partido judicial.

Segundo.-El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

Tercero.-Tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del mediador concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento.

Igualmente tendrá la consideración de concurso consecutivo el que sea consecuencia de la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado.

El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las especialidades previstas en el art. 242 de la Ley Concursal.


GENERALITAT
VALENCIANA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Cuarto.-De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia de la solicitante (artículo 2 de la LC).

Quinto.-Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo 14 de la LC).

Sexto.-Examinada la solicitud y la documentación aportada, en cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, este conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención del administrador concursal mediante autorización o conformidad (artículo 40.1 de la LC).

Séptimo.-El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

Octavo.- El concurso se tramitará por el procedimiento simplificado previsto en Capítulo II del Título VII, artículos 190 y siguientes de la LC, habida cuenta las circunstancias del mismo.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar en concurso a D. JOSE RAMON GARCIA QUINTANILLA con DNI 45.800.427-K toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia, con la apertura de la fase de liquidación que se llevará a cabo en resolución aparte

2.- Considerar el concurso con el carácter de consecutivo abreviado siguiendo su tramitación conforme establece el art. 242 de la Ley Concursal.

3.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan intervenidas (según hayamos indicado en el antecedente sexto).

4.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por el mediador: D. MARTIN CARLOS ARNAL COLL.

5.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial para acreditar que tiene suscrito un **seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente** proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC. Al aceptar el cargo, deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.

6.- Se autoriza a la administración concursal el acceso a las instalaciones del deudor, revisión de sus libros y contabilidad y de cuantos documentos o información considere necesaria para


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

7.- Hágase saber a la administración concursal que, de conformidad con el artículo 191 de la LC, el plazo para presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa es de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la aceptación del cargo; y que el plazo para presentar el informe será de **un mes** a contar desde el mismo momento que el anterior.

Si al vencimiento de ese plazo no hubiese terminado el plazo de comunicación de créditos, **automáticamente ese plazo se entenderá prorrogado hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo.**

De conformidad con el artículo 191, la administración concursal, con una antelación mínima de **cinco días previos** a la presentación del informe al juez, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores de los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1 h) de la ley de Tasas, la administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

8.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5º, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el registro correspondiente a este órgano judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación, en su caso alegada y, una copia de todo ello.

9.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación deberá dirigirla igualmente por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS <https://sede.seg-social.gob.es> a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se **dirigirá a la administración concursal**. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. El domicilio y la dirección electrónica señalados a efectos de comunicaciones serán únicos y deberán ser puestos en conocimiento del juzgado por el administrador concursal al tiempo de la aceptación del cargo.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano.

11.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 198 de la LC, en la forma establecida reglamentariamente.

12.- El concursado tiene una vivienda Sita en Puerto de Sagunto, c/ Papa Benedicto XV n.º 1-1-inscrita en el registro público, en concreto:

- Registro de la Propiedad de Sagunto, finca registral20736, Tomo 2592, Libro 809, Folio 178.

13.-Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

14.-Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

15.-Comunicar la declaración de concurso al Juez Decano de Sagunto para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia nº1 de Sagunto, y al Juzgado de primera Instancia n.º 3 de esa localidad.

16.- - Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

17.-El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

18.- Exclusivamente a los efectos de lo establecido en el artículo 4.1 h) de la ley de Tasas, la administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

ES COPIA


GENERALITAT
VALENCIANA